

Radicado 2017-225

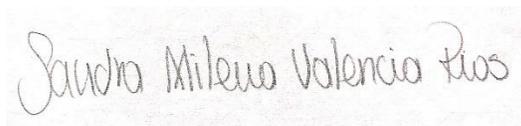
CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de febrero de 2022. La dejo en el sentido que se allegó memorial suscrito por el demandado **RAFAEL GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, la actora y su apoderado judicial, contentivo de acuerdo, en el que se solicitan el levantamiento de la medida embargo que pesa sobre la mesada pensional devengada por el citado, se reajusta la cuota alimentaria a su cargo y se solicita el registro ante el Fondo de pensiones, como descuento voluntario por valor de \$50.000.00 mensuales.

De otro lado, revisado el estado en el que se encuentra el crédito actualmente dentro del presente trámite, conforme la última liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, la cual fue aprobada por medio de auto adiado el 07 de octubre de 2021, se evidencia que existen saldos a favor de los siguientes demandados:

MARIA CONSUELO RODRIGUEZ LÓPEZ y RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ LÓPEZ

De igual manera con relación al demandado **MARTIN ORLANDO** se pudo constatar que se encuentra acuerdo vigente, teniendo igualmente saldo a favor.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de marzo de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en representación de **VÍCTOR RODRÍGUEZ LÓPEZ** contra **MARÍA ODILIA, MARTÍN ORLANDO, MARÍA CONSUELO, RAFAEL GUSTAVO y OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar la actualización de la liquidación del crédito de los demandados **MARÍA CONSUELO y RAFAEL GUSTAVO**, de la de la siguiente manera:

Estado del crédito para el demandado **RAFAEL GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ** dentro del radicado 2017-225:

Saldo a favor del demandado a marzo de 2022 \$ 700.106.00

Valor de la cuota

Año 2021 \$118.108.00 (incremento smmlv 3.5%)
Año 2022 \$130.745.00 (incremento smmlv 10.07%)

MESES/AÑOS	VALOR CUOTA	ABONO	VALOR ADEUDADO	MESES DE MORA	MORA	VALOR DE LA MORA	TOTAL
Abril/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	11	0		\$ 3.108
Mayo/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	10	0		\$ 3.108
Junio/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	9	0		\$ 3.108
Julio/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	8	0		\$ 3.108
Agosto/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	7	0		\$ 3.108
Septiembre/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	6	0		\$ 3.108
Octubre/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	5	0		\$ 3.108
Noviembre/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	4	0		\$ 3.108
Diciembre/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	3	0		\$ 3.108
Enero/22	\$ 130.745	\$ 115.000	\$15.745	2	0		\$15.745
Febrero/22	\$ 130.745	\$ 115.000	\$15.745	1	0		\$15.745

Total para deducir del saldo a favor \$59.462.00

Total para devolver al demandado \$640.644.00

Estado del crédito para la demandada **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ LÓPEZ** dentro del radicado 2017-225

Saldo a favor de la demandada a marzo de 2022 \$ 5.998.312.00

Valor de la cuota

Año 2021 \$118.108.00 (incremento smmlv 3.5%)
Año 2022 \$130.745.00 (incremento smmlv 10.07%)

MESES/AÑOS	VALOR CUOTA	ABONO	VALOR ADEUDADO	MESES DE MORA	MORA	VALOR DE LA MORA	TOTAL
Abril/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	11	0		\$ 3.108
Mayo/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	10	0		\$ 3.108
Junio/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	9	0		\$ 3.108
Julio/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	8	0		\$ 3.108
Agosto/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	7	0		\$ 3.108
Septiembre/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	6	0		\$ 3.108
Octubre/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	5	0		\$ 3.108
Noviembre/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	4	0		\$ 3.108

Diciembre/21	\$ 118.108	\$ 115.000	\$ 3.108	3	0		\$ 3.108
Enero/22	\$ 130.745	\$ 115.000	\$15.745	2	0		\$15.745
Febrero/22	\$ 130.745	\$ 115.000	\$15.745	1	0		\$15.745

Total para deducir del saldo a favor \$ 59.462.00

Total para devolver a la demandada \$5.938.850.00

Conforme lo indicado, se ordenará aprobar el acuerdo al que llegaron la parte actora y el demandado **RAFAEL GUSTAVO**, disponiendo oficiar por secretaria al pagado, para que levante la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional del citado e inicie los descuentos voluntarios mensuales por valor de \$ 50.000.00, los cuales seguirán siendo consignados a órdenes de este despacho judicial en la cuenta que tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 1700120330.

Corolario de lo anterior, y conforme a la liquidación del crédito, se ordenará la devolución del saldo a favor del demandado, que equivale a la suma de \$640.644.00

Con relación a la demandada **MARÍA CONSUELO**, se terminará la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación cobrada, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a la consignación de la cuota alimentaria en favor de su hermano discapacitado, conforme se ordenó en acta de audiencia oral número 087 del 28 de agosto de 2018, sentencia 083, adicionada mediante auto 1754 del 5 de septiembre de 2018, en la que estableció como porcentaje para cada uno de los demandados el 13% del salario mínimo legal mensual vigente, advirtiéndole que de evidenciarse incumplimiento de su parte y, con el propósito de proteger a la persona que se encuentra en situación de debilidad manifiesta por su condición de salud, se procederá nuevamente a hacer efectiva la medida cautelar impuesta.

Se ordenará la devolución del saldo a favor de la citada, en cuantía de \$ 5.938.850.00

En lo que respecta a **MARTÍN ORLANDO**, al haberse establecido acuerdo de pago entre la parte actora y el citado, el cual fue aprobado por este judicial desde el pasado 26 de agosto de 2020, se pudo establecer que con posterioridad a la comunicación de levantamiento de la medida cautelar, ingresó a la cuenta del despacho título por valor de \$ 209.911.00, el cual se ordenará entregar al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo suscrito entre la parte actora y el demandado **RAFAEL GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, consistente en la consignación mensual como cuota alimentaria en favor de **VÍCTOR**

RODRÍGUEZ LÓPEZ, de la suma de \$ 50.000.00, los cuales serán recaudados como descuento voluntario de la mesada pensional del citado y depositados en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 1700120330. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente al pagador informando lo decidido, levantando la medida cautelar vigente, sustituyéndola por descuento voluntario.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del saldo a favor del demandado el cual equivale a la suma de \$ 640.644.00

TERCERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo respecto de la demandada **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, con la advertencia indicada en el proveído de este asunto. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente informando al pagador el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: ORDENAR la devolución del saldo a favor de la demandada el cual equivale a la suma de \$ 5.938.850.00

QUINTO: ORDENAR en favor de **MARTÍN ORLANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** la devolución del saldo equivalente a la suma de \$ 209.911.00.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **5123e92765ad726408c3127bda5dd9468c9533fecba12ee4e00f2d836e4d7b12**

Documento generado en 03/03/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>